



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Lourdes Arroyave Cañas.
Demandadas	Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación) Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín.
Radicado	2020-251
Auto Interlocutorio	1084
Asunto	Da por no contestada la demanda, da indicio grave – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado la demanda al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín, el pasado 30 de agosto, vencido el término dado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por la Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín.

Segundo. Dar indicio grave a la Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 147 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario